



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR.

C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS  
DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO  
MARCA CHEVROLET, MODELO 1989, TIPO CAMIONETA,  
CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NZP-6181, COLOR AZUL.



NÚMERO DE ORDEN: CVM0900005/22

### ACTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA

En la Ciudad de México, siendo las 18:32 horas del 02 de junio de 2022, los CC. Ricardo Rodríguez Pozos Y Juan Carlos De La Torre Martínez, verificadores adscritos a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, hacen constar que se constituyen en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México ubicado en: Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco, de esta ciudad, a efecto de continuar con el C. Juan García, la verificación física y documental del vehículo y mercancía que nos ocupa, en cumplimiento a la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número CVM0900005/22, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00005/22, de fecha 02 de junio de 2022, girada y firmada autógrafamente por Jorge Cisneros Armas, Coordinador Ejecutivo de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigida al C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de la mercancía de procedencia extranjera que se transporta en el vehículo MARCA: CHEVROLET, MODELO 1989, TIPO CAMIONETA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NZP-6181, COLOR AZUL, con fundamento en el artículo 42, párrafo primero, fracción VI y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación; artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos PRIMERO, SEGUNDO Y DÉCIMO CUARTO de los transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso b) y d); NOVENA, párrafo primero del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal de fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI y XII del Anexo 1 de dicho Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4 en relación con los artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017; artículos 3º, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3, fracciones I, II, X, XI, XVI y XIX, 4, 5, 6, 7, 10, 11, fracción I, 16, fracción II, 18, 20, 23 y 27, fracciones III, IV, V, VIII, XLIX y VIGÉSIMO SÉPTIMO de los Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2º, primer párrafo, fracción IV, 4, 6 y 7, primer párrafo, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º, primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 4, 28, fracciones X, XII y XXIX y 89 primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, III, IV, VII, XXVII y XXXVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XI y XXXII, 150 y 151 de la Ley Aduanera; artículos 33, último párrafo y 38 fracción VI del Código Fiscal de la Federación.-----  
Lo anterior atendiendo a que el 02 de junio de 2022 a las 17:57 horas, sobre Avenida 549, entre Avenida 547 y Avenida 553, Colonia San Juan de Aragón Sección II, Código Postal 07969, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, de esta

FOLIO:001



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR.



Ricardo  
**2022 Flores**  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS  
DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO  
MARCA CHEVROLET, MODELO 1989, TIPO CAMIONETA,  
CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NZP-6181, COLOR AZUL.

NÚMERO DE ORDEN: CVM0900005/22

Ciudad, se encontró circulando el vehículo MARCA CHEVROLET, MODELO 1989, TIPO CAMIONETA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NZP-6181, COLOR AZUL, con el objeto de llevar a cabo la verificación por parte del personal verificador adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en cumplimiento a la Orden de Verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera en Transporte número CVM0900005/22, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00005/22, de fecha 02 de junio de 2022, girada y firmada autógrafamente por Jorge Cisneros Armas, Coordinador Ejecutivo de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigida al C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de las mercancías de procedencia extranjera, que se transporta en el vehículo MARCA CHEVROLET, MODELO 1989, TIPO CAMIONETA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NZP-6181, COLOR AZUL, con el objeto o propósito de llevar a cabo la verificación de mercancías de comercio exterior y comprobar la legal importación, tenencia o estancia de las mercancías que eran transportadas en su interior, así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecta (o) como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Derecho de Trámite Aduanero; así como las regulaciones o restricciones no arancelarias que correspondan.

A continuación, el personal verificador procede a acreditar su personalidad con el conductor del vehículo, como sigue: --

VISITADORES	CONSTANCIA	FECHA DE EMISION	VIGENCIA	CARGO	R.F.C.
Ricardo Rodríguez Pozos	SAF/TCDMX/CEVCE/C/021/2022	03 de enero de 2022	03 de enero al 30 de junio de 2022	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COMERCIO EXTERIOR "C"	ROPR810723G83
Juan Carlos De La Torre Martínez	SAF/TCDMX/CEVCE/C/023/2022	11 de marzo de 2022	11 de marzo al 30 de junio de 2022	LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE EJECUCIÓN DE PRESENCIA FISCAL "C"	DTOMJ840102313

Documentos de identificación expedidos por Roberto Carlos Fernández González, Tesorero de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mismos que se expiden con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas TERCERA, CUARTA, OCTAVA, fracción I, inciso d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, publicado el 20 de agosto de 2015; Cláusula SEGUNDA, fracciones I y XII del Anexo 1 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2016; y en los artículos 1, numeral 8 y 21, apartado A, numeral 5, TRIGÉSIMO Y TRIGÉSIMO CUARTO de los ARTÍCULOS TRANSITORIOS de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 fracciones I, II, X y XI, 4, 5, 6, 7, 11, fracción I, 12, 16, fracción II, 18, 27, fracciones III, IV, V, VII, VIII, XLIX Y VIGÉSIMO SÉPTIMO de los ARTÍCULOS TRANSITORIOS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 2, fracción IV, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 3º, fracción I, 7º, fracción II, Inciso B), numeral 4, 28, fracciones X, XI, XII, XIII y XXIX, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, y que ostenta la firma autógrafa del funcionario que lo emite y en el cual aparece la fotografía, el nombre y firma autógrafa del verificador que practica la revisión, mismo que acredita dicha personalidad y que es exhibido al conductor del vehículo, quien lo examina, se cerciora de sus datos y expresa su conformidad, devolviéndolo a su portador, verificando además que el documento lo faculta para la práctica de actos relacionados el ejercicio de las facultades conferidas en el citado Convenio de Colaboración Administrativa en

FOLIO: 002



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR.

C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS  
DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO  
MARCA CHEVROLET, MODELO 1989, TIPO CAMIONETA,  
CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NZP-6181, COLOR AZUL.



NÚMERO DE ORDEN: CVM0900005/22

materia Fiscal Federal y en el Anexo 1 de dicho convenio; previa presentación de la orden que para tales efectos expida la autoridad competente.

Así mismo, se hace constar que el personal verificador adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, solicitaron al C. Juan García, chofer y tenedor de la mercancía que se transportaba en el vehículo MARCA CHEVROLET, MODELO 1989, TIPO CAMIONETA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NZP-6181, COLOR AZUL, en el cual se transportan las mercancías de origen y procedencia extranjera, se identifique, quien manifiesta no contar con identificación alguna en este momento, por lo que se procede a realizar su media filiación: sexo masculino de 55 años de edad, complexión robusta, estatura 1.73 metros aproximadamente, cabello lacio, nariz ancha, ojos medianos de color café obscuro, boca mediana, labios delgados, cejas delgadas, tez morena, el cual no manifiesta domicilio alguno, estado civil casado, de nacionalidad mexicana, a quien en lo sucesivo se le denominara el "Compareciente".

**Designación de Testigos.**- Acto seguido, conforme a lo dispuesto en el artículo 150, tercer y cuarto párrafos de la Ley Aduanera, el personal verificador apercibe al compareciente que, si desaparece después de iniciadas las facultades de comprobación o en caso de oponerse a las diligencias de notificación de actos relacionados con el procedimiento, negándose a firmar las actas que al efecto se levanten, las notificaciones que fueren personales, le serán efectuadas por estrados, en relación al artículo 134, fracción III del Código Fiscal de la Federación, posteriormente, se requiere al "Compareciente" para que designe dos testigos, aperciéndolo que en caso de negativa o que los testigos designados no aceptasen dicho cargo, los mismos serán nombrados por los verificadores, a lo que manifiesta: "no acepto dicho requerimiento por no tener testigos en entes momento", por lo que el personal verificador, procede a nombrar como testigos para tales efectos a Pablo Reyes Soto y Karen Estefanía García García, quienes aceptan dichos cargos, protestando su fiel y legal desempeño, los cuales manifiestan tener su domicilio, por lo que respecta al primero de los designados, el ubicado en: Calle Tenochtitlán, Manzana 20, Lote 2, Colonia Los Reyes Culhuacán, Código Postal 09840, Demarcación Territorial Iztapalapa, Ciudad de México, tener 57 años de edad, estado civil soltero, nacionalidad mexicana, ocupación empleado, quien se identifica con Credencial para votar número IDMEX1308716431, con clave de elector RYSTPB64111609H800, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral y en cuanto a la persona señalada en segundo término manifiesta tener su domicilio en: Colonia Romero Rubio, Código Postal 15400, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, quien dice tener 26 años de edad, estado civil soltera, ser de nacionalidad mexicana, ocupación empleada, quien se identifica con Credencial para votar número 53360971159929508118, con clave de elector GRGRKR95081109M600, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, manifiestan no recordar su R.F.C.

**Solicitud de la documentación comprobatoria.** - A continuación, el personal verificador requiere al "Compareciente" para que en este mismo acto presente la documentación con la que ampare la legal importación, tenencia y/o estancia en el país de la mercancía de procedencia extranjera que se transporta en el vehículo MARCA: CHEVROLET, MODELO 1989, TIPO CAMIONETA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NZP-6181, COLOR AZUL.

**Recepción de la documentación.** - Para los Casos Uno y Dos, del apartado del inventario físico de la Presenta Acta, el "Compareciente" no aporta documentación alguna.

**Verificación física de las mercancías.** A continuación, el personal verificador en presencia del "Compareciente" y de los testigos, constatan que se trata de mercancía de origen y procedencia extranjera y se inicia con la verificación física de la mercancía, observando su marca, modelo, origen, estado y características particulares tales como etiquetados, etc.

**Resultado de la revisión física y documental.**- En relación con la mercancía detallada en los Casos Uno y Dos del apartado de inventario físico de la presente Acta, no existe valoración alguna, toda vez que el "Compareciente" no aporta documentación alguna, razón por la cual no acredita la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de las

FOLIO: 003



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR.



2022 **Ricardo Flores**  
Año de **Magón**  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS  
DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO  
MARCA CHEVROLET, MODELO 1989, TIPO CAMIONETA,  
CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NZP-6181, COLOR AZUL.

NÚMERO DE ORDEN: CVM0900005/22

mercancías de procedencia extranjera contenidas en los **Casos Uno y Dos** del rubro del inventario físico de la presente Acta, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, que señala: *"Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos: I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo. II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.."*, motivo por el cual, esta autoridad conoce que no se acredita la legal estancia o tenencia en territorio nacional de la mercancía de origen y procedencia extranjera detallada en los **Casos Uno y Dos** del apartado de inventario físico perteneciente a la presente Acta y que son transportadas en el vehículo **MARCA: CHEVROLET, MODELO 1989, TIPO CAMIONETA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NZP-6181, COLOR AZUL.**-----

Irregularidad que se considera infracción en términos de la Ley Aduanera vigente, y se presume cometida la infracción señalada en el artículo 179, de la Ley Aduanera, que señala: *"...Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país..."*; sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se considera que se actualiza la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente que señala: *"... Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas..."*-----

Por otra parte, es importante señalar que las mercancías contenidas en el **Caso Uno** del capítulo del inventario físico de la presente Acta, se encuentra sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-004-SCFI-2006 "Información comercial - Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa"**; y para el **Caso Dos** del capítulo del inventario físico de la presente Acta, se encuentra sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-020-SCFI-1997 "Información comercial - Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado y productos elaborados con dichos materiales"** dichas normas se encuentran contenidas en el Anexo 2.4.1. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de Julio de 2007, con sus respectivas modificaciones; sin embargo, de la revisión física de las mercancías, se aprecia que las mercancías de los **Casos Uno y Dos** incumple con la Norma Oficial Mexicana a que está afecta. -----

Por lo tanto, y en virtud de que las mercancías contenidas en el **Caso Uno** del capítulo del inventario físico de la presente acta, incumple con la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SCFI-2006 "Información comercial - Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa"**, y las mercancías del **Caso Dos** del capítulo del inventario físico de la presente acta, incumplen con la Norma Oficial Mexicana **NOM-020-SCFI-1997 "Información comercial - Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado y productos elaborados con dichos materiales"** ya que no ostentan físicamente, el etiquetado de información comercial, datos manifestados en el

FOLIO:004



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR.



2022 *Ricardo*  
*Flores*  
Año de *Magón*  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS  
DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO  
MARCA CHEVROLET, MODELO 1989, TIPO CAMIONETA,  
CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NZP-6181, COLOR AZUL.

NÚMERO DE ORDEN: CVM0900005/22

apartado de Causal de incumplimiento a la Norma Oficial Mexicana correspondientes al inventario físico perteneciente a la presente Acta. -----

Por lo que se considera se incurre en irregularidad en términos de la Ley Aduanera vigente y se presume cometida la infracción señalada en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de dicha Ley, que señala: *"...Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes: ... XIV. Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de la norma oficial mexicana de información comercial"*, sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; por lo que se considera que los hechos señalados anteriormente actualizan la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera mismo que a la letra señala lo siguiente: *"...Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... II.- Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de la Norma Oficial Mexicana de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte"*, sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se considera que se actualiza la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera vigente que señala: *"... Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... II.-... Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte."*-----

Embargo precautorio.- Acto seguido y en virtud de que el "Compareciente" no acreditó la legal estancia y/o tenencia en territorio nacional de las mercancías de origen y procedencia extranjera señaladas en los Casos Uno y Dos, del capítulo de inventario físico de la presente Acta, que se transportan en el vehículo MARCA: CHEVROLET, MODELO 1989, TIPO CAMIONETA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NZP-6181, COLOR AZUL, así mismo, incumplen con la Norma Oficial Mexicana de Información Comercial NOM-004-SCFI-2006 "Información comercial - Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa" (Caso Uno) y NOM-020-SCFI-1997, "Información comercial - Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado y productos elaborados con dichos materiales" (Caso Dos) es motivo por el cual el personal verificador con fundamento en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracción X, 151, primer párrafo fracciones II y III, de la Ley Aduanera, procede al embargo precautorio de las mercancías señaladas en los Casos Uno y Dos, las cuales se encuentran señaladas posteriormente en el apartado del inventario físico perteneciente a la presente Acta.-----

Así también, se hace constar que con fundamento en el artículo 151, penúltimo párrafo de la Ley Aduanera vigente, se procede al embargo precautorio del vehículo MARCA: CHEVROLET, MODELO 1989, TIPO CAMIONETA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NZP-6181, COLOR AZUL a efecto de garantizar el interés fiscal. -----

Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera. El personal verificador hace del conocimiento al "Compareciente", el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, indicándole que cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del acta, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior con domicilio en: Calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad, manifestando el "Compareciente" darse por enterado.-----

FOLIO:005



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR.

C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS  
DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO  
MARCA CHEVROLET, MODELO 1989, TIPO CAMIONETA,  
CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NZP-6181, COLOR AZUL.



NÚMERO DE ORDEN: CVM0900005/22

Asimismo, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Aduanera, se requiere al "Compareciente", para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de la Ciudad de México, apercibiéndolo que de no hacerlo o de señalar uno que no le corresponda a él o a su representante legal, de desocupar el domicilio señalado sin aviso a la autoridad competente o señale un nuevo domicilio que no le corresponda a él o a su representante legal, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados a lo que el "Compareciente" se reserva su derecho de señalar domicilio alguno para oír o recibir notificaciones.

**Inventario Físico.**- Acto seguido los verificadores, en compañía del "Compareciente" y los testigos, proceden a realizar el inventario físico de las mercancías de origen y procedencia extranjera, mismas que se relacionan en **Dos Casos** como a continuación se describe.

**Caso Uno.**

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	MODELO	NOM-004-SCFI-2006	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO A LA N.O.M.
UNO	843.3	KILOGRAMOS	ROPA USADA	VARIOS ORÍGENES	VARIAS MARCAS	VARIOS MODELOS	NO CUMPLE	SIN ETIQUETADO DE INFORMACIÓN COMERCIAL

**Caso Dos.**

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	MODELO	NOM-004-SCFI-2006	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO A LA N.O.M.
DOS	9.2	KILOGRAMOS	CALZADO USADO	VARIOS ORÍGENES	VARIAS MARCAS	VARIOS MODELOS	NO CUMPLE	SIN ETIQUETADO DE INFORMACIÓN COMERCIAL

**Guarda y Custodia.** Se hace constar que la mercancía y el vehículo embargados precautoriamente quedarán depositados en el Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, ubicado en Calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad, y a disposición de la citada Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, y bajo la guarda y custodia de la Subdirección del Recinto Fiscal de la referida Coordinación.

Así mismo, en este momento, se hace del conocimiento del compareciente, que de acuerdo con la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, en su artículo 2, fracciones XII y XIII, se señala su derecho a, en su caso de que derivado del ejercicio de facultades de comprobación se le llegara a determinar algún crédito, tiene derecho a corregir su situación fiscal, en los siguientes términos:

"Artículo 2o.- Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes:

[...]

Se tendrá por informado al contribuyente sobre sus derechos, cuando se le entregue la carta de los derechos del contribuyente y así se asiente en la actuación que corresponda. La omisión de lo dispuesto en esta fracción no afectará la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad fiscal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión.

XIII. Derecho a corregir su situación fiscal con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que lleven a cabo las autoridades fiscales."

**Otros hechos.** Se hace constar que en términos de lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley Aduanera, la presente se tiene como Acta Final para todos los efectos derivados de la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR.

C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS  
DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO  
MARCA CHEVROLET, MODELO 1989, TIPO CAMIONETA,  
CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NZP-6181, COLOR AZUL.



NÚMERO DE ORDEN: CVM0900005/22

Transporte número CVM0900005/22 contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00005/22, de fecha 02 de junio de 2022.

Así mismo se hace constar que siendo las 19:46 horas del día 02 de junio de 2022, el compareciente se niega a continuar con la diligencia y procede a abandonar las instalaciones del Recinto fiscal ubicadas en: Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad, manifestando no querer hacerse cargo.

Lectura y cierre del acta. En tal virtud, siendo las 21:30 horas del 02 de junio de 2022, se emite la presente Acta en tres tantos originales y las notificaciones de la presente acta serán por estrados toda vez que el compareciente abandono la diligencia tal como se hizo constar en el apartado de otros Hechos, situación que no invalida la notificación de la misma. Por lo anterior, únicamente el personal verificador y los testigos firman la presente acta al calce y al margen de todo lo actuado, previa lectura y explicación de su contenido y alcance al "Compareciente", así mismo, el personal verificador procede en este momento a dejar un tanto de la presente acta en el expediente, mismo que se pone a disposición del "Compareciente".

-----Conste-----

El Personal Verificador.

\_\_\_\_\_  
Ricardo Rodríguez Pozos

\_\_\_\_\_  
Juan Carlos De La Torre Martínez

Los Testigos.

\_\_\_\_\_  
Pablo Reyes Soto

\_\_\_\_\_  
Karen Estefanía García García

